

DECRETO 770/1973, de 22 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valduviego (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valduviego (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valduviego (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gradefes, correspondiente a la entidad menor de Valduviego. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 771/1973, de 22 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Paredes (Orense) y se fusiona con la de Rebordacha (Orense).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Paredes (Orense), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y uno, se decretó la concentración parcelaria de la zona de Rebordacha (Orense), colindante con la de Paredes, dándose las circunstancias de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las entidades municipales afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Paredes (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Ginzo de Limia, correspondiente al lugar de Paredes, de la parroquia de San Pedro de Laró. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de Rebordacha y Paredes (Orense), a efectos de que se realice conjuntamente la concentración de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las dos zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

DECRETO 772/1973 de 22 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Prados de Panes (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Prados de Panes (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Prados de Panes (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Peñasmellera Baja, correspondiente a la entidad menor de Panes, delimitada de la siguiente forma: Norte, sierra de Cuera montes de la Pesa, Los Llabardones, Barro Colorado; Este, río Deva, Pica de la Campana, carretera de Palencia a Tinamayor; Sur, sierra Aria, Peña Carnosa, Peña Redonda, y Oeste, Peña Redonda, carretera de Palencia a Tinamayor, Cierros de Martín y montes de Bulkeza. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

DECRETO 773/1973, de 22 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Tirso de Abres (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Tirso de Abres (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Tirso de Abres (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Re-